



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA

case por el puerto de Aguilas Jurisdiccion de esta Cui  
y siendo la Consueta sus pueros del Senor fiscal de puy  
ha a que se Conceda seme parte facultad con todo lo demas  
que en dha sus pueros se aueraziona, siendo el fin de  
esta Cui con este aduano poder subenir para la paga  
del Dinero que se buio a Credito de los Capitulares  
para el Vestuario del Contingente de Meluzanos que  
le ha pertenecido, y demas gastos en los dizeos a un  
plazo que se han hecho a la Capitul de Clavaria ha  
de Exclusion de la mencionada Carta, y tanto en som  
ple de la expresada sus pueros, y que el expresado  
Agente llamado don Silo y dero de que ora Cui Con  
siguese la aprovada Consueta para poder salir a el  
empiezo que Contrado tener sus Capitulares y  
que se disuiera por esta Cui que medios puedan tomarse  
se sobre este particular, lo que hare presente; y p  
ta Cui buio el manifiesto del Senor don Juan Ruiz  
Albuquerque de lo quida entendida, y que en el  
Coxio que corresponde al cargo de la Carta que se

*[Signature]*

